

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 189/2017

Ref.: GEX 2017/05007/16507

Montevideo, 7 de noviembre de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/16507 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana, Roberto Depaulo mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**AutoLoop 38 mm Half Loop Blue, marca Velcro**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**AutoLoop 38 mm Half Loop Blue, marca Velcro**” se presenta como una cinta tejida con lazo, utilizada en el tapizado de asientos para vehículos automóviles. Se adjunta foto de la muestra en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **9401.90.90.19**;

II) que de acuerdo al examen de la muestra, realizado por el Departamento de Técnica, se trata de una manufactura en forma de cinta, constituida por un tejido de 38 mm de ancho. La misma está constituida por hilos de poliéster formando bucles del tipo toalla, que se ubican en la franja central (de 20 mm de ancho) y solo en una de sus caras. El proceso de producción utiliza cuatro tipos de hilo de poliéster de diferente peso por metro, de los cuales tres son de color blanco y el restante es de color azul. La trama formada por el hilo de color azul sirve solo como referencia para el operario instalador. La función de la cinta es fijar el tapizado al cuerpo de espuma de poliuretano del asiento a tapizar. Para ello, trabaja en asociación con una tira de material plástico compuesta de ganchos (“hooks”), especialmente diseñados para adherirse a los bucles (“loops”) de la cinta en estudio. La cinta es cosida al cubreasiento y luego enganchada a la tira de “hooks” (previamente fijada al cuerpo de espuma de poliuretano);

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es una cinta de 38 mm de ancho, tejida con hilos de poliéster formando bucles tipo toalla;

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

IV) que en la **Sección XI**, el Capítulo 58 comprende: **“Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados”** y la Nota 5 de dicho Capítulo establece: “En la partida 58.06, se entiende por *cintas*: a) - los tejidos (incluido el terciopelo) en tiras de anchura inferior o igual a 30 cm y con orillos verdaderos...”. Asimismo las Notas Explicativas de dicha partida indican respecto a las cintas: “De conformidad con lo establecido en la Nota 5 de este Capítulo, se entiende aquí por cinta 1) Los tejidos de urdimbre y trama (incluido el terciopelo) en tiras de una anchura inferior o igual a 30 cm y con orillos verdaderos en sus bordes laterales, ya sean tejidos planos o tubulares. Estos artículos se fabrican en telares especiales de trama y urdimbre, de los que ciertos tipos permiten fabricar varias cintas a la vez. Algunas de estas cintas pueden tener orillos que no sean paralelos ni rectilíneos”;

V) que las Notas Explicativas del Capítulo 94 en el apartado “PARTES” indican: “Este Capítulo sólo comprende las partes de los artículos de las partidas 94.01 a 94.03 y 94.05. Se consideran como tales, los artículos, incluso simplemente esbozados que, por su forma u otras características, sean identificables como destinados exclusiva o principalmente a un artículo de estas partidas y que no estén comprendidos más específicamente en otra parte.”. De acuerdo a lo expresado en el numeral anterior, la mercadería objeto de consulta está comprendida más específicamente en el Capítulo 58 y dentro de este en la partida **58.06**, la cual comprende: **“Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.”** por lo que no sería susceptible de considerar la partida propuesta por el interesado;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que por tratarse de una cinta que presenta bucles del tipo toalla, correspondería considerar la subpartida 5806.10 “- Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2017/05007/16507

Referencia: 7

Página: 3

X) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional y nacional, correspondería clasificar la mercadería en cuestión en la subpartida nacional 5806.10.00.00, en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 58.06) y RGI 6 (texto de la subpartida 5806.10).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**AutoLoop 38 mm Half Loop Blue, marca Velcro**” en la subpartida nacional **5806.10.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/16507

“AutoLoop 38 mm Half Loop Blue, marca Velcro”;



Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09